



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO N°	053684089001-2023-00019-00
PROCESO	VERBAL -EJECUTIVO A CONTINUACIÓN-
DEMANDANTE	JOSÈ FERNANDO MARÌN URREGO
DEMANDADO	JOSÈ FELIPE RESTREPO ESCOBAR
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO
A.I.C. N°	2023-124

En escrito arrimado al plenario el apoderado del demandante dentro del proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO -LOCAL COMERCIAL-, le solicita al Despacho que con base en los artículos 306 y 308 del C.G.P., se continúe con la ejecución de la sentencia, en su favor, a efectos de obtener el pago de los dineros adeudados por concepto de canon de arrendamiento, servicios públicos y costas procesales y la entrega del local comercial.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Dispone el artículo 306 del C.G.P que cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el Juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente, y se libre mandamiento ejecutivo.

A su turno el artículo 308 *ibidem* establece que corresponde al juez que haya cocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia de los inmuebles y de los muebles que puedan ser habidos.

Dentro del término establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. la parte actora presenta escrito en el cual solicita la ejecución de la sentencia, y entrega del inmueble ordenado en restitución, librándose mandamiento de pago por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000,00), que se adeudan a la fecha de la solicitud por concepto de canon de arrendamiento, a razón de \$300.000,00 cada periodo, adeudado desde el 01-07-2022 y hasta cuando se verifique la entrega del local comercial, más los intereses que dicha suma de dinero generen desde la constitución en mora, y las costas y gastos procesales.

Revisado el expediente se tiene que este Despacho es competente para continuar con la ejecución de la sentencia proferida dentro de proceso verbal sumario de restitución de inmueble el día 24 de abril del año 2023, en los términos del artículo 306 *ibidem*, por lo cual es procedente acceder a lo solicitado por la demandante, en consecuencia, de dictará mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de JOSÈ FELIPE RESTREPO ESCOBAR portador de la cedula Nro. 71.878.881, persona mayor de edad y residente en Jericó, y en favor de JOSÈ FERNANDO MARÌN URREGO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000,00) saldo pendiente de cancelar por concepto de cánones de arrendamiento adeudos, a razón de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00) por cada periodo, constituido en mora desde el 01-07-2022
2. Por el valor de los intereses legales de cada valor del cano de arrendamiento, desde el vencimiento de cada periodo y hasta el pago total de la obligación, conforme lo establece el artículo 1617 del código civil.
3. Por el valor de las costas ya causadas y las que se generen a partir del presente mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR al ejecutado cumplir con el pago de las obligaciones antes determinadas en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al ejecutado, por estados conforme el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR la entrega del bien inmueble dado en arrendamiento, ubicado en la calle 7 Nro. 2-49 y 2-47 de a nomenclatura urbana de Jericó, para lo cual se fija la hora de las dos de la tarde el martes veintisiete de junio de la corriente anualidad. Infórmese al demandado de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
JUEZ